

1425-XI-20. Roa.—*Juan II dispone que el concejo murciano pudiera elegir sus oficiales una vez que acabara el corregimiento de Juan Alfonso Román, y que éste hiciera residencia.* (A.M.M., Caja 1, núm. 10 y Cart. 1411-29, fol. 168v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, e alguaziles, regidores, jurados, caualleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que Fran[çis]co Requilme e Pero Carles vuestros procuradores me fizieron relacion en como por razon de algunos insultos e mouimientos que enesa [çib]dat auian acaesçido de quatro años a esta parte yo enbiara algunos corregidores desa dicha çibdad en çiertos tienpos para que sobre [los] dichos mouimientos feziesen cunplimiento de jus[tiçia, e co]mo quier que los dichos corregidores en breue tiempo auian fenescido e a[cabado] e executado aquello sobre que les yo auia enbiado que [ternian maneras] catando cabsas injustas porque yo les auia prorrogado de tienpo [roto]s en tal manera que aun duraua la prorrogacion postrime[ra que fizieron] al bachiller Juan Alfonso Román, la qual se cunplia a honze o doce [días] del mes de dezienbren primero que viene deste año de la [data] desta mi carta, por cabsa de lo qual esa dicha çibdad auia sufrido e sufría de cada día grandes gastos e dapños asy enel salario quel dicho [corregi]dor lleuaua como en otras cosas muchas que los dichos corregidores acostunbrauan fazer en las çibdades e villas donde usauan, por ende [que] me pedian por merçed que me ploguiese de vos mandar mi carta que pudi[ese]des poner vuestros ofiçiales segund que lo teniades por preuilegio de mi, e yo touelo por bien e es mi merçed, e mando que conplido el tienpo del dicho corregimiento que yo dy al dicho bachiller Juan Alfonso los dichos ofiços se tornen a esa dicha çibdad para que podades usar e usedes dellos segund e por la forma e manera que lo tenedes de mi por preuilegio, e otrosy por esta mi carta mando al dicho bachiller Juan Alfonso mi corregidor que conplido el dicho tienpo del dicho su corregimiento este e faga enesa dicha çibdad la residencia acostunbrada segund la ley manda en tal caso, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed.

Dada en Roa, beynte días de nouienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo el rey. Yo Miguel Gonçales la fize escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

